

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN CONCURSO SERVICIOS PERIFÉRICOS 22-10-2020

Se ha celebrado una reunión por **videoconferencia este martes 22 de diciembre a las 11:00 horas** de la Comisión de Valoración del concurso general convocado por Resolución de 11 de junio de 2020, de la Subsecretaría, para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, correspondientes a los Subgrupos A2 y C1 con el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

- 1º. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º. Mérito concilia.
- 3º. Otros asuntos

Pasamos a informaros en grandes rangos de esta reunión:

Los datos estadísticos suministrados de este Concurso de traslados a fecha de 21-12-2020 son los siguientes:

- Numero de instancias: 7907
- Puesto solicitado: 113.635
- Renuncia Totales: 382
- Renuncias totales: 954
- Concursantes condicionados: 367
- Méritos Alegados: 1237

Se prevé que la próxima reunión sea el 12 de enero del 2021 en la que se resolverá el concurso y se entregará el listado de puestos adjudicados que se publicara a principios de febrero del 2021.

Los temas tratados son los siguientes:

1. Para la valoración del concilia se tendrá en cuenta los mismos criterios de bloques de niveles para la valoración del grado y el trabajo desarrollado. **Este cambio de posición se debe a la petición expresa de este sindicato, que fue contestada por la Administración. Os adjuntamos esa contestación.**

2. La Administración mantiene el criterio de tomar en cuenta para el trabajo del desarrollado como la fecha de toma de oposición (afecta a promociones 2016 y 2017 además de otras). Acaip- UGT anticipa su voto particular en contra ya que se debe tener en cuenta la fecha de nombramiento del BOE, citando la jurisprudencia al respecto y por ser lesionar derechos presentes y futuros. **Se adjunta el voto particular ya registrado**

Otros asuntos:

Se mantiene el criterio de domicilio de RPT ya que no cabe otra interpretación de las bases del concurso y de la propia ley. Reseñamos en la reunión que hay provincia sin Centro Penitenciario, como el caso de Zamora, entre otras, que se verían de facto sin posibilidad de conciliar en el caso de cuidado de familiar, pero con las actuales bases no cabe esa posibilidad.

Al respecto de los cursos de formación de Capacitación de Educadores impartido por CSIF, a instancia de varias alegaciones de concursantes indicando los miembros de Comité de Valoración de la Administración que se debe valorar por estar impartido por Formación Continua, manteniendo nuestra postura en contra por tener contenidos curriculares diferentes y al criterio mantenido respecto a la titulación en criminología anteriormente en otros Concurso.

En Madrid, a 22 de diciembre del 2020



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCION GENERAL
RECURSOS HUMANOS

O F I C I O

S/REF.

ACAIP-UGT

N/REF. EAL/REB/SPA

Apartado de correos 9007

FECHA Al margen

28080. Madrid

ASUNTO CONCURSO 2020

Vista la solicitud formulada por el sindicato **ACAIP-UGT**, en relación a la rectificación de posibles errores cometidos en la valoración de los méritos generales del trabajo desarrollado y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en las puntuaciones provisionales del concurso general, convocado por Resolución de 11 de junio de 2020 (BOE de 23 de junio) se informa lo siguiente:

Primero.- Las bases del concurso general en los servicios periféricos dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, son conformes a la normativa vigente aplicable, y en particular, al **Real Decreto de legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público**, así como al **Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado**, y a la Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el **I Acuerdo de movilidad del personal funcionario al servicio de la Administración General del Estado (BOE 20 de noviembre)**.

Segundo.- Asimismo, estas bases han recogido las Conclusiones del Grupo de Trabajo del Baremo, que se han plasmado en el **Acuerdo de 1 julio de 2020, de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias, para la valoración de los méritos adecuados a las características de los puestos de trabajo ofertados para su provisión mediante sistema de concurso**, que se ha acordado entre la

Administración Penitenciaria y todas las Organización Sindicales con representación en la aludida Mesa, con la salvedad del sindicato ELA.

Tercero.- Según las bases, el **mérito del trabajo desarrollado** se valora “por el **desempeño de puestos de trabajo en el Cuerpo desde el que participa durante los últimos cinco años (60 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes**”, “a efectos de valoración del desempeño de los puestos de trabajo **se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en los distintos puestos, sin hacer distinción a la forma en que se hayan desempeñado los mismos**, ya sea con carácter definitivo o provisional, no considerándose a estos efectos la atribución temporal de funciones del artículo 66 del R.D. 364/1995 de 10 marzo “. De lo anterior, se colige que el inicio de la valoración del trabajo desarrollado en un determinado puesto, ya sea con carácter provisional o definitivo, está vinculado a la **toma de posesión en el mismo, que es el momento en que comienza el desempeño efectivo**, sin que pueda exceptuarse el tratamiento que deba darse al destino inicial vinculado al nombramiento de carrera, pues también en este caso la toma de posesión determina el momento en que el funcionario comienza el trabajo en su primer destino.

Cuarto.- En apoyo de sus pretensiones, el sindicato solicitante, alude a la **sentencia de la Audiencia Nacional 1795/1999 de 22 de marzo**, obviando que la misma se refiere exclusivamente a la **interpretación que debe darse al artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el dirimir los empates que pudiera darse al valorar los méritos de los concursantes**, cuando no es posible hacerlo acudiendo a los méritos enunciados en el apartado 1 del mismo artículo, por el orden expresado (méritos específicos, grado personal consolidado, trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento y antigüedad). Es decir, la citada sentencia establece como debe interpretarse el segundo criterio de desempate; “**fecha de ingreso como funcionario de carrera**”, considerando que la misma no hace referencia a fecha de toma de posesión como funcionario de carrera, sino a la publicación del nombramiento como funcionario de carrera en el Boletín Oficial del Estado. De ello resulta que, en el caso de funcionarios de la misma promoción, con igual puntuación atendiendo a los méritos del artículo 44. 1 del Real Decreto 364/1995, habrá que acudir al tercer criterio de desempate establecido; orden de superación del proceso selectivo.

La citada sentencia no entra en ningún caso a fijar ningún criterio de cómo debe ser valorado el trabajo desarrollado, siendo este, como hemos expresado anteriormente, uno de los méritos que conforman un criterio de desempate previo al de la fecha de ingreso. **La valoración de este mérito de trabajo desarrollado, a partir de la fecha de toma posesión es el criterio que se ha seguido de manera**

unánime en todos los concursos de traslados hasta la fecha, ya que como expresa el artículo 44.1 c), **la valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse** según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el **tiempo de permanencia en los puestos de trabajo** de cada nivel.

Quinto.- En relación al **mérito de conciliación de la vida personal, familiar y laboral**, las bases del concurso establecen que *“en el caso de que se aleguen causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinta localidad, se deberán solicitar la totalidad de los puestos de trabajo que se convocan en esa localidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos de esa localidad, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto que se está desempeñando o aquel que se tenga reservado, en caso de que se concurse desde situación distinta al servicio activo con derecho a reserva de puesto.”*

Considerando que la interpretación de las bases debe hacerse de manera conjunta y sistemática, y que la situación creada tras los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 31/10/2019 y de 28/11/2019, fue solventada, a efectos del presente concurso, tanto en lo atinente a la valoración del grado personal, como a la valoración del trabajo desarrollado, agrupando en bloques los puestos que habían sido “recalificados” con lo que no lo habían sido, pero que tenían el mismo contenido funcional, **se considera conveniente proponer la inclusión en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión de Valoración del concurso, del estudio de la adopción de un acuerdo, para que también, a efectos de la valoración del mérito de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los puestos con distintos complementos de destino incluidos en el mismo bloque sean considerados con el mismo nivel.**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Eugenio Arribas López

Al Presidente de la Comisión de Valoración del Concurso de Provisión de Puestos de Trabajo convocado por Resolución de 11 de junio de 2020

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Asunto: Valoración Trabajo Desarrollado desde el nombramiento de funcionarios de carrera en el BOE.

D. Cecilio Bravo Jiménez, en nombre y representación de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), en calidad de **miembro de la Comisión de Valoración de concurso de traslados** convocado a través de Resolución de 11 de junio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (BOE 23 de junio) y con domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos 9007 28080 Madrid y en el correo electrónico presidente@acaip.info, viene a **EMITIR** en tiempo y forma

VOTO PARTICULAR al criterio fijado por la Administración en la puntuación otorgada en los listados provisionales al Mérito General “Valoración del Trabajo Desarrollado”, tomando como referencia en el primer destino de carrera de los solicitantes el de la fecha de toma de posesión de cada funcionaria/o, en lugar de la fecha de nombramiento de funcionarios de carrera en el BOE, y que así ha oficiado al sindicato Acaip UGT, el pasado 04/12/2020, en base a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. – Antecedentes

La Administración ha fijado como criterio para valorar el Mérito General, “Trabajo Desarrollado”, que el inicio del cómputo de este plazo sea la fecha de toma de posesión como funcionaria/o de carrera. No se ha tenido en cuenta la fecha de nombramiento de funcionarios de carrera que aparece publicada en el BOE. De este modo se ha beneficiado más a aquellos/as funcionarios/as que no disfrutaron de la licencia de un mes de toma de posesión, rompiendo, por ende, con el escalafón que cada funcionario/a ocupa en su promoción.

El plazo de un mes para la toma de posesión como funcionarios de carrera es una licencia a la que se tiene derecho, y que se utiliza de forma desigual por los afectados, no pudiendo ser determinante para la obtención de una plaza su disfrute o no, toda vez su atención **no atiende a los principios de mérito, capacidad e igualdad**, que ha de regir la provisión de puestos de trabajo en la Función Pública. El escalafón que cada funcionario ocupa en su promoción sí atiende al principio de mérito y capacidad.

La valoración del trabajo desarrollado no se tiene en cuenta durante el periodo de prácticas, y ello es así porque no se ocupa plaza durante el periodo de prácticas. Sin embargo, el acceso al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias exige de un periodo de prácticas muy amplio, 18 meses entre Curso Selectivo y periodo de prácticas, si a ello se añade que algunas promociones ven fuertemente incrementado este periodo, como por ejemplo las promociones de 2016, 2014 o 2007, que vieron superado su periodo de prácticas en más de 12 meses, se producen situaciones muy injustas.

El hecho que en varias ocasiones dos promociones (2007 y 2008, 2014 y 2015, o 2016 y 2017) hayan, prácticamente, simultaneado su pase a carrera (un mes de diferencia entre una y otra, o incluso menos), hace que la puntuación de este mérito general (Trabajo Desarrollado) sea prácticamente sea igual, debiendo haber existido un año de diferencia que incrementaría la puntuación de forma que se hubiera atendido mejor a los principios de mérito y capacidad.

Por todo ello es importante fijar como inicio de cómputo en el Trabajo Desarrollado la fecha de publicación en el BOE de pase a carrera, de este modo se preserva, en mayor medida, el escalafón que cada participante de estas promociones ocupa en su promoción, y de alguna manera, se atemperan los perjuicios citados, con un criterio objetivo.

SEGUNDO. – Jurisprudencia.

La sentencia de la Audiencia Nacional 1795/1999, de 22 de marzo, que ya se trasladó por parte de Acaip UGT a la Administración fija el siguiente criterio a los efectos aquí expuestos:

“ (...) dicha condición, la de funcionario se adquiere, por la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, no teniendo la toma de posesión, en el plazo de un mes, otra finalidad que la de materializar esa adquisición, pues de no ser así, por el hecho de tomar posesión al principio de ese plazo, respecto a otros que lo hicieran después, pero dentro del plazo, alterarían el orden obtenido en la superación de las pruebas, cosa que no ocurre, cuando todos los integrantes de una misma promoción aparecen escalafonados por el orden de puntuación, e incluso la normativa vigente señala que el plazo posesorio se considerará a todos los efectos como tiempo de servicios”.

Hay que tener en cuenta que el ámbito geográfico de este concurso es todo el territorio nacional por lo que el plazo de toma de posesión suele ser el necesario para que los funcionarios fijen su residencia en provincias muy alejadas al lugar donde han realizado sus prácticas

La sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de junio de 1998, sala de lo contencioso, Sección 7ª, RJCA\1998\2044, dispone lo siguiente:

“El segundo motivo de impugnación hace referencia al criterio adoptado por la Comisión de Valoración para puntuar el trabajo desarrollado desde la perspectiva de la experiencia, que según la base de la convocatoria se valoraría con 2,50 puntos por año completo o la parte proporcional correspondiente en caso de fracción, criterio que consistía en tener en cuenta los días, si bien para

los integrantes de la IX Promoción, que eran la mayoría de los aspirantes a las plazas señaladas con los núms. 579 a 599, se computó tal experiencia desde la real toma de posesión del primer nombramiento, de suerte que habiendo tomado tales aspirantes posesión en distinto día dentro del plazo posesorio, a cada uno le correspondió por este concepto distinta puntuación, con la particularidad de que siendo idénticas las puntuaciones de todos ellos por el resto de méritos, la puntuación por trabajo desarrollado se convirtió en factor decisorio del concurso, apoyando la Comisión de Valoración su proceder en una instrucción emanada del Ministerio que así entendía debía procederse.

La Sala no puede compartir tal «modus operandi», pues con independencia del valor que pueda tener una Instrucción o Circular, siempre de inferior rango a la Ley y Reglamento, el criterio seguido pugna de forma abierta con el ordenamiento jurídico, pues si el art. 60 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado señala que la adjudicación de las plazas a funcionarios de nuevo ingreso se hará de acuerdo con las peticiones de los interesados, «según el orden obtenido en las pruebas de selección», es evidente que la antigüedad de los mismos, a efectos de servicios, se vería frustrada si se siguiera el criterio de la Administración, permitiendo que los más diligentes en la toma de posesión cobraran ventaja respecto a aquellos otros que, quizás por razones justificadas, de distancia, familiares o de otra naturaleza, lo hicieran después, y por eso, el vigente Reglamento General de Provisión, se cuida de establecer en su art. 48.4 que «efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos», precepto que por su claridad, excluye cualquier criterio de aplicación, y por eso, en los escalafones de todos los Cuerpos, los integrantes de una misma promoción figuran con la misma antigüedad a efectos de reconocimiento de servicios, de donde se deduce que el criterio seguido por la Comisión es arbitrario e ilegal, al primar a los más rápidos en la toma de posesión, contrariando el espíritu y la letra de la ley.

En razón a ello, debe anularse la resolución de la Comisión de Valoración en lo relativo al mérito de trabajo desarrollado, la cual deberá otorgar a todos los aspirantes a los puestos controvertidos, pertenecientes a la promoción IX, la misma puntuación de 1,91 puntos y valorando los cursos que al efecto hubieran acreditado los concursantes, que reúnan los requisitos para su valoración, resolver el concurso en favor de los 21 mejores aspirantes”.

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia de la Audiencia Nacional, sala de lo Contencioso-Administrativo sección 7ª, de 18 de enero de 1999, RJCA\1999\3462

Por cuanto antecede, **SOLICITO** a la secretaria de la Comisión de Valoración, se sirva de admitir este escrito, incluya este asunto en el orden del día, dé lectura del mismo en la próxima reunión de la Comisión, lo una al acta de la misma y facilite copia al resto de miembros de la Comisión.

Lo que se comunica en Madrid a 22 de diciembre de 2020.

Fdo.: Cecilio Bravo Jiménez.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Correo electrónico: presidente@acaip.info

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: 200121877852
Fecha y hora de presentación: 22/12/2020 13:06:39
Fecha y hora de registro: 22/12/2020 13:06:39
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: EA0044538 - S.G. de Recursos Humanos
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: VOTO PARTICULAR COMISION VALORACION CONCURSO PERIFERICOS
Expone: Se adjunta voto particular del miembro de ACAIP-UGT en la comisión de valoración del concurso de los servicios periféricos en relación con el mérito de la valoración del trabajo desarrollado
Solicita: Se tenga por presentado el meritado voto particular

Documentos anexados:

VOTO PARTICULAR CONCURSO PERIFÉRICOS - Voto Particular Comision Concurso 22-12-20.pdf (Huella digital: a2ff779b49af991aab371a26e92078e1564a3cd3)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro